

VSCSM-PARCUCUTA-\_\_\_\_\_

EDICTO No. PARCU-\_\_\_\_\_ **003**

**17 ENE 2019**

LA SUSCRITO, GESTOR T1 GRADO 10, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 136 DEL 28 DE MARZO DEL 2017 Y RESOLUCIÓN 004 DEL 03 DE ENERO DEL 2019, EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

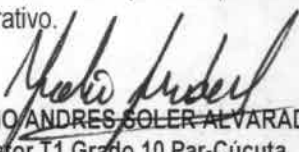
**HACE SABER:**

Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070360082 del día 01 de enero del 2019, la señora LUZMILA PEÑARANDA RIOS, en calidad de titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, solicitó **AMPARO ADMINISTRATIVO** en contra de terceros no determinados, quienes presuntamente vienen realizando explotación minera sin autorización, según relaciona en el escrito de la petición de amparo administrativo, labores extractivas sin la autorización de los titulares del título en comento, para lo anterior, se relacionó la zona de ocupación y las coordenadas donde se realiza la explotación. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo)

*En virtud del Artículo 308 del Código de Minas me permito solicitar Amparo administrativo, toda vez que en el área del título HIQ-11191 se realiza explotación del mineral dado en concesión sin mi respectiva autorización, por lo tanto manifiesto desconocer a la persona que se encuentra realizando dicha explotación, el frente de explotación ilegal fue georeferenciado en las siguientes coordenadas del título minero X=1401559, Y=1164472 en la vereda Cerro León, municipio del El Zulia.*

**Que**, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisada la solicitud, encuentra que ésta reúne los requisitos del Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia profirió el Auto **PARCU-016 DEL 16 DE ENERO DEL 2019**, en el cual se programó la diligencia de **AMPARO ADMINISTRATIVO** para el día **MARTES CINCO (05) DE FEBRERO DEL 2019**, a las 7:00 a.m., en las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA-ANM**, ubicado en la calle 13ª No. 1E-103 caobos, Cúcuta- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación en jurisdicción del municipio de EL ZULIA.

**Que**, en atención a lo ordenado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, este despacho notifica mediante el presente edicto al presunto(s) perturbador(es), **TERCEROS INDETERMINADOS**, denunciados por **LUZMILA PEÑARANDA RIOS**, titular del contrato Minero No.HIQ-11191, de la querella presentada y de la fecha y hora en que se efectuará la diligencia de Amparo Administrativo.

  
**FABIO ANDRES SOLER ALVARADO**  
Gestor T1 Grado 10 Par-Cúcuta

Punto de Atención Regional Cúcuta - Agencia Nacional de Minería

El presente Edicto se publica en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y se fija en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta y de la Alcaldía Municipal de El Zulia (Norte de Santander), por un término de dos (2) días hábiles, a partir del

\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ 2019 a las \_\_\_\_\_ y se desfija el día

\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ 2019 a las \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario que lo certifica

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

Proyectó: Gina Paez Urbina/Abogada PARCU